



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 27 de marzo de 2026

OFICIO Nro 01219-2026-MIDAGRI-SG

Señora Congressista
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-

- Asunto** : Solicitud de opinión técnica al Proyecto de Ley N°13698/2025-CR
- Referencia** : a) Oficio N°2326-2025-2026-CA/CR
b) Oficio N°2058-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
c) Oficio N°2060-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
d) Informe N°00400-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ
e) Memorando N°480-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
f) Oficio N°0272-2026-ANA-J

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N°13698/2025-CR, mediante el cual se propone el “Proyecto de ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la autoridad nacional del agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Al respecto, se remite, el documento de la referencia d), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Memorando de la referencia e), que traslada el Oficio de la referencia f), que contiene el Informe N°0150-2026-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2026 18:58:53 -05:00



Firmado digitalmente por:
MEJIA DIEZ CARLA
MADELEINE FIR 45690608 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 18:55:52-0500
DCNG/cmd

D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CUT N°: 05720-2026-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00FHCA y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00400-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, "Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la autoridad nacional del agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Referencia : a) Memorando N° 00480-2025-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR
(CUT N° 5720-2026)

Fecha : Jesús María, 26 de marzo de 2026.



Por el presente me dirijo a usted cordialmente conforme al asunto y documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, "Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la autoridad nacional del agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2. Por Memorando N° 00480-2026-MIDAGRI-DVDAFIR el Despacho Viceministerial de Desarrollo de agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite el Oficio N° 0272-2026-ANA-J, de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua – ANA se remite el Informe Legal N° 0150-2026-MIDAGRI-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos, con el siguiente texto:

El artículo 1, señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", a fin de poder viabilizar su proceso de implementación en el año fiscal 2026.

El artículo 2, propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Excepción para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728."

IV. ANALISIS:

De la opinión del Autoridad Nacional del Agua - ANA.

- 4.1 Mediante Oficio N° 0272-2026-ANA-J, de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua – ANA se remite el Informe Legal N° 0150-2026-MIDAGRI-ANA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

"(...)

OPINION DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

- 3.7 *Respecto del proyecto de ley se advierte en el artículo 1 que, tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", a fin de poder viabilizar su proceso de implementación en el año fiscal 2026.*
- 3.8 *En cuanto al artículo 2, se advierte que la propuesta de modificación es: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) TERCERA: Excepción para implementar el proceso Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728." De la Ley N° 32538 Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.9 *Mediante la Ley N° 32538 se aprobó la Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el objeto de incorporar de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.*
- 3.10 *Su alcance se encuentra preceptuado en el artículo 2 de la ley precitada, cuando señala comprende a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.*
- 3.11 *En cuanto a su financiamiento, se establece en el artículo 4 de la ley en mención que "La implementación programada de la presente ley, para alcanzar un ingreso anual de hasta el 20 %, se financia con cargo a las asignaciones presupuestarias respetando la priorización que se señala a continuación:*
- a) *En primer lugar, los recursos asignados en el presupuesto institucional del pliego de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, la ANA queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.*
- b) *En segundo lugar, si la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al cierre del primer semestre del año fiscal 2025, proyecta una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025-2027, puede solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de la presente ley. Para tal fin, se autoriza, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del titular de la ANA.*
- c) *En tercer lugar, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua para el cumplimiento del objeto de la presente ley.*
- 3.12 *En cuanto a la Tercera Disposición Complementaria Final, se establece en el texto legal que:*

"(...)

Exoneración para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley".

De la propuesta legislativa

- 3.13 *En cuanto a la propuesta legislativa de modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, se advierte que se propone actualizar la posibilidad de exoneración de la regla presupuestaria prevista en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en la regla presupuestaria prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.14 *Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su informe de la referencia señala que la propuesta normativa se encuentra acorde al marco normativo aplicable al presente año 2026, año en que se realizará la incorporación progresiva de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A diferencia de lo establecido actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, que señala que la exoneración se realiza sobre la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*
- 3.15 *Del mismo modo se advierte que, el referido Proyecto Ley establece que la exoneración se realice sobre los artículos 8 y 9, es decir la mención de los artículos y de la totalidad de los numerales que éstos presentan. Lo cual genera mayores oportunidades de reasignación presupuestaria para la atención de las necesidades de disponibilidad presupuestal para la implementación de la Ley N° 32538. Sin embargo, acorde al análisis realizado, existen numerales que no tendrían efectos sobre la implementación de la referida ley, debido a que están orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.*
- 3.16 *Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración señala que es relevante para la ejecución de la incorporación de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, el hecho que se aplique la exoneración a la ANA de lo establecido en los artículos 8 y 9 para su ejecución en el presente año fiscal (2026), a través de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32538. Dado que la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya concluyó, y corresponde solicitar una modificación y lograr la exoneración para el año fiscal 2026. Del mismo modo, agrega que el proyecto de ley recoge una exoneración de articulados que no tiene implicancias con la ANA.*
- 3.17 *En consecuencia, la observación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, se enfoca en que la exoneración de la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sea tan específica como la redacción del texto que se pretende modificar (incluir los numerales).*
- 3.18 *En tal sentido, se puede señalar que los trabajadores de la ANA tienen derechos laborales previstos por las normas antes citadas que requieren ser actualizadas, siendo importante agregar que para la implementación de la propuesta legislativa se necesita tener en cuenta las precisiones señaladas por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*



IV OPINIÓN

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, conforme a las precisiones señaladas por la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y a lo expuesto en el presente informe, se considera **viable con observaciones**.*

(...)"

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

- 4.3 La propuesta normativa establece en el artículo 1 que el objeto es modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", a fin de poder viabilizar su proceso de implementación en el año fiscal 2026. Asimismo, se establece la exoneración del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de los dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 4.4 La exposición de motivos señala que el Congreso de la República aprobó la Ley N° 32538, que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la ANA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. No obstante, la implementación de la misma coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual se encuentra vigente la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales para la incorporación de personal, el cambio de régimen laboral y el incremento del gasto en personal. En particular, los artículos 8 y 9 de la Ley de Presupuesto contienen prohibiciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva del proceso de incorporación autorizado por la Ley N° 32538. Este contexto genera un conflicto normativo entre una ley sustantiva de carácter estructural y una ley anual de presupuesto, haciendo necesaria una intervención legislativa específica para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de la política pública adoptada.
- 4.5 Al respecto, se debe tener en cuenta que la Ley N° 32538, Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la autoridad nacional del agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, fue publicada el 30 de diciembre de 2025, la misma establece en la Tercera Disposición Complementaria Final que la implementación se relacionada con la exoneración a la norma presupuestaria establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 4.6 En tal sentido, para efectos de la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 32538, se requiere la exoneración de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la **Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 4.7 La Autoridad Nacional del Agua- ANA, considera que el Proyecto de Ley propone actualizar la exoneración de la regla presupuestaria prevista en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en la regla presupuestaria prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, para efectos de la implementación de la Ley N° 32538
- 4.8 Del mismo modo se advierte que, el referido Proyecto Ley establece que la exoneración se realice sobre los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, respecto de lo cual la ANA señala que se debe precisar los numerales relacionados con dicha implementación, por lo que se requiere especificar en la redacción del texto que se pretende modificar (incluir los numerales). Se debe tener en cuenta que se estaría comprendiendo numerales que están





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.

Igualmente, se debe evaluar la inclusión de la exoneración de la prohibición establecida en el artículo 6 de la citada Ley N° 32513, al estar por la materia referida a aspectos relacionados con la implementación de la Ley N° 32538.,

- 4.9 Respecto a la iniciativa legislativa, se debe tener en cuenta lo observado por la ANA, por lo que se ha determinado que el Proyecto de Ley deviene en VIABLE con observaciones.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, "Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la autoridad nacional del agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", deviene en **Viable con observaciones.**
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Elizabeth Núñez Villena
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente



LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de
Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

MEMORANDO N° 480-2026-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR

REF. : a) Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR
b) Oficio N° 02058-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
c) Oficio N° 02060-2025-2026-CPCGR-ASR-CR

FECHA : Lima, **13 MAR 2026**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En tal sentido, se remite el Oficio N° 0272-2026-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0150-2026-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley es **viable con observación**, lo que se comunica para su trámite correspondiente.

Atentamente,

ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 5720-2026



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CUT: 17434-2026

San Isidro, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 0272-2026-ANA-J

Ingeniero

ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar

e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Jirón Cahuide N° 805

Jesús María. -

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR (CUT: 5720-2026-MIDAGRI)
b) Oficio N° 02058-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
c) Oficio N° 02060-2025-2026-CPCGR-ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, se remite el Informe Legal N.º 0150-2026-ANA-OAJ, emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se brinda la opinión solicitada, la misma que cuenta con la conformidad de esta Jefatura.

Asimismo, se adjunta el proyecto de respuesta para ser suscrito por el Secretario General, de encontrarlo conforme.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Adj. (22) folios
LGBM/cash:ssv.
c.c. MIDAGRI-Coordinación Parlamentaria
ANA-GG
ANA-OAJ



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:
<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 09B3E192

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CUT: 17434-2026

INFORME LEGAL N° 0150-2026-ANA-OAJ

A : **WALTER HUGO ARANA MAYORCA**
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR
b) Oficio N° 02058-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
c) Oficio N° 02060-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
d) Memorando N° 1710-2026-ANA-OPP
e) Informe N° 0021-2026-ANA-OPP-UDP
f) Informe N° 0215-2026-ANA-OA-URH

FECHA : San Isidro, 11 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi cordial saludo y, con relación a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante los documentos a), b) y c) de la referencia, la Comisión Agraria y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitan la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 1.2. Mediante los documentos d) y e) de la referencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.
- 1.3. Mediante el documento f) de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite opinión sobre el proyecto de ley precitado.
- 1.4. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver el pedido de opinión realizado por el Congreso de la República.

2. PROPUESTA NORMATIVA:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, a fin de poder viabilizar su proceso de implementación en el año fiscal 2026, con el siguiente texto:

(...)

TERCERA: Excepción para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.”

3. ANÁLISIS:

- 3.1 Mediante Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 3.2 El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos (en adelante LRH), establece que: *“La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable”.*
- 3.3 El artículo 3 de la LRH, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. El Artículo 14 de la LRH establece que *“La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley”.*
- 3.4 Conforme a lo previsto en el artículo 99 de la LRH los instrumentos de planificación del SNGRH son: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas.

DE LA OFICINA DE PLANAMIENTO Y PRESUPUESTO

- 3.5 Respecto del proyecto de ley, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica, a través del Informe N° 0021-2026-ANA-OPP-UDP, señalando lo siguiente:

(...)

III. ANALISIS

3.1. *Mediante Ley N° 32538, se autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. La misma que, con la finalidad de llevar a cabo su implementación, establece en la Tercera Disposición Complementaria Final, que se exonera a la ANA de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

3.2. En el marco de estas disposiciones, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, el cual busca modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la ANA al Régimen Laboral del Decreto legislativo 728.

3.3. Al respecto es necesario señalar que la modificación propuesta en primer lugar establece que se exonere a la ANA de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Es decir, que la exoneración se realice sobre la normativa aplicable al presente año fiscal 2026.

3.4. Esta modificación delimita la normativa sobre la cual se establecen exoneraciones, ya que la Ley N° 32538, señala que la exoneración de los numerales 8.1, 9.1 y 9.3, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, esta propuesta establece que las exoneraciones a la norma se realicen sobre los artículos 8 y 9, es decir a los artículos y la totalidad de los numerales que éstos presentan.

Sobre la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538

3.5. Respecto a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, en cuanto al artículo 8, se realiza el siguiente análisis que busca determinar el impacto de esta propuesta legislativa:

a) Numeral 8.1 Este numeral que también fue considerado dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, contiene la prohibición de incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, estableciendo excepciones. Al respecto, la exoneración de este numeral permitiría realizar el proceso de nombramiento autorizado en la Ley N° 32538.

b) Numeral 8.2 Este numeral establece lineamientos para las excepciones establecidas en el numeral 8.1, que en el marco de una exoneración completa del artículo 8, no sería aplicable a la implementación de la Ley N° 32538.

c) Numeral 8.3 Este numeral establece que las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. Tomando en cuenta el régimen laboral hacia el cual se incorporan los trabajadores, no sería aplicable a la implementación de la Ley N° 32538.

3.6. Respecto a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, en cuanto al artículo 9, se realiza el siguiente análisis que busca determinar el impacto de esta propuesta legislativa:

a) Numeral 9.1

Este numeral que también fue considerado dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, contiene las restricciones que, de darse su exoneración, permitiría modificar la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, la cual contiene las específicas de gasto para la atención del pago de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

b) Numeral 9.2

Este numeral contiene la restricción respecto a la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones”, de darse su exoneración, permitiría modificar esta partida de gasto, sin embargo, la ANA no presenta la Genérica de Gasto 2.2 en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

c) Numeral 9.3

Este numeral presenta una restricción respecto a la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios”, en tanto no puede ser habilitada. Sin embargo, en la implementación de la Ley N° 32538, no sería necesario incrementar esta partida ya que la referida Ley autoriza la incorporación progresiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

d) Numeral 9.4

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social", estas no pueden habilitar a otras partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

e) Numeral 9.5

Este numeral presenta restricciones aplicadas a los pliegos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

f) Numeral 9.6

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", las mismas que no pueden habilitar a otras partidas de gasto durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

g) Numeral 9.7

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", las mismas que no pueden habilitar a otras partidas de gasto durante el Año Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

En este punto es importante resaltar que, durante el año 2025, se ejecutó el 72.17% del presupuesto asignado a estas partidas de gasto en el Presupuesto Institucional de Apertura, no permitiendo reorientar el porcentaje restante que equivalió a S/ 1,801,198.

h) Numeral 9.8

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

i) Numeral 9.9

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

j) Numeral 9.10

Este numeral presenta restricciones a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia", sin embargo, la ANA no presenta esta actividad en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

k) Numeral 9.11

Este numeral presenta restricciones respecto al presupuesto institucional asignado en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", sin embargo, la ANA no presenta estas finalidades en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

l) Numeral 9.12

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

m) Numeral 9.13

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos", las mismas que no pueden ser habilitadas durante el Año





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

n) Numeral 9.14

Este numeral presenta restricciones aplicadas a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

o) Numeral 9.15

Este numeral presenta restricciones aplicadas al pliego Instituto Nacional Penitenciario, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

p) Numeral 9.16

Este numeral presenta restricciones a los créditos presupuestarios de la “Actividad: 5000007 Defensa Judicial del Estado”, sin embargo, la ANA no presenta esta actividad en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

q) Numeral 9.17

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Instituto Peruano de Deportes, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

r) Numeral 9.18

Este numeral está referido a la aplicación de las anulaciones que se encuentran descritas en los numerales del artículo 9, señalando que las mismas no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria. La exoneración de este numeral podría permitir una gestión presupuestaria más estratégica, donde las decisiones de optimización interna no limiten la posibilidad de gestionar recursos adicionales si la dinámica operativa lo requiere.

IV. CONCLUSIONES

4.1. El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, que busca modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, establece que la exoneración aplicada a la ANA, se realiza respecto a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lo cual se encuentra acorde al marco normativo aplicable al presente año 2026, año en que se realizará la incorporación progresiva de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A diferencia de lo establecido actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, que señala que la exoneración se realiza sobre la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

4.2. Asimismo, el referido Proyecto Ley, establece que la exoneración se realice sobre los artículos 8 y 9, es decir a los artículos y la totalidad de los numerales que éstos presentan. Lo cual genera mayores oportunidades de reasignación presupuestaria para la atención de las necesidades de disponibilidad presupuestal para la implementación de la Ley N° 32538. Sin embargo, acorde al análisis realizado, existen numerales que no tendrían efectos sobre la implementación de la referida ley, debido a que están orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.

4.3. Tomando en cuenta lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13698/2025- CR, es viable con observaciones, las mismas que se han analizado y señalado en el presente informe.

(...)

DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

3.6 Respecto del proyecto de ley, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica, a través del Informe N° 0215-2026-ANA-OA-URH, señalando lo siguiente:

(...)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 76237576



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Al respecto, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, Ley que Autoriza la Incorporación Progresiva de Los Servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 Al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728:

“Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley”.

Es relevante señalar que para la ejecución de la incorporación de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, es necesario para su ejecución en el presente año fiscal que se aplique exoneración a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el artículo 8 y artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32538. Dado que la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya concluyo, y corresponde solicitar una modificación y lograr la exoneración para el año fiscal 2026.

Precisamos que, de acuerdo al proyecto de ley propuesto por el congresista precitado, recoge una exoneración de articulados que no tienen implicancias con la Autoridad Nacional del Agua por lo cual sugerimos que el proyecto de ley N° 13698/2025-CR **es viable con observaciones**. Por lo cual, es importante y pertinente la opinión del área técnica de OPP para complementar nuestra opinión”.
(...)

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

- 3.7 Respecto del proyecto de ley, se advierte en el artículo 1 que tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, a fin de poder viabilizar su proceso de implementación en el año fiscal 2026.
- 3.8 En cuanto al artículo 2, se advierte que la propuesta de modificación es:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Excepción para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.”

De la Ley N° 32538 Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

- 3.9 Mediante la Ley N° 32538 se aprobó la Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el objeto de incorporar de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.10 Su alcance se encuentra preceptuado en el artículo 2 de la ley precitada, cuando señala comprende a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.11 En cuanto a su financiamiento, se establece en el artículo 4 de la ley en mención que “La implementación programada de la presente ley, para alcanzar un ingreso anual de hasta el 20 %, **se financia con cargo a las asignaciones presupuestarias respetando la priorización que se señala a continuación:**
- a) En primer lugar, los recursos asignados en el presupuesto institucional del pliego de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, la ANA queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.
 - b) En segundo lugar, si la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al cierre del primer semestre del año fiscal 2025, proyecta una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025-2027, puede solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de la presente ley. Para tal fin, se autoriza, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del titular de la ANA.
 - c) En tercer lugar, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

- 3.12 En cuanto a la Tercera Disposición Complementaria Final, se establece en el texto legal que:

“(…)

Exoneración para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley”.

De la propuesta legislativa

- 3.13 En cuanto a la propuesta legislativa de modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, se advierte que se propone actualizar la posibilidad de exoneración de la regla presupuestaria prevista en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en la regla presupuestaria prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026.
- 3.14 Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su informe de la referencia señala que la propuesta normativa se encuentra acorde al marco normativo aplicable al presente año





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2026, año en que se realizará la incorporación progresiva de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A diferencia de lo establecido actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, que señala que la exoneración se realiza sobre la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- 3.15 Del mismo modo se advierte que, el referido Proyecto Ley establece que la exoneración se realice sobre los artículos 8 y 9, es decir la mención de los artículos y de la totalidad de los numerales que éstos presentan. Lo cual genera mayores oportunidades de reasignación presupuestaria para la atención de las necesidades de disponibilidad presupuestal para la implementación de la Ley N° 32538. Sin embargo, acorde al análisis realizado, existen numerales que no tendrían efectos sobre la implementación de la referida ley, debido a que están orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.
- 3.16 Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración señala que es relevante para la ejecución de la incorporación de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, el hecho que se aplique la exoneración a la ANA de lo establecido en los artículos 8 y 9 para su ejecución en el presente año fiscal (2026), a través de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32538. Dado que la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya concluyó, y corresponde solicitar una modificación y lograr la exoneración para el año fiscal 2026. Del mismo modo, agrega que el proyecto de ley recoge una exoneración de articulados que no tiene implicancias con la ANA.
- 3.17 En consecuencia, la observación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, se enfoca en que la exoneración de la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sea tan específica como la redacción del texto que se pretende modificar (incluir los numerales).
- 3.18 En tal sentido, se puede señalar que los trabajadores de la ANA tienen derechos laborales previstos por las normas antes citadas que requieren ser actualizadas, siendo importante agregar que para la implementación de la propuesta legislativa se necesita tener en cuenta las precisiones señaladas por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

IV OPINIÓN

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, conforme a las precisiones señaladas por la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y a lo expuesto en el presente informe, se considera **viable con observaciones**.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V RECOMENDACIÓN

- 5.1 Trasladar el presente informe con sus antecedentes a la Gerencia General, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO SANCARRANCO HIDALGO
ABOGADO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS GABRIEL BENAVIDES MANZANILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 76237576



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CUT: 17434-2026

INFORME N° 0215-2026-ANA-OA-URH

A : LUIS GABRIEL BENAVIDES MANZANILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinion tecnica

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 0040-2026-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 17 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista Edgard Reymundo Mercado remite proyecto de ley, para opinión técnica, vinculado a la Ley N° 32538, sobre exoneración a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de artículos de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Al respecto, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, Ley que Autoriza la Incorporación Progresiva de Los Servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 Al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728:

“Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley”.

Es relevante señalar que para la ejecución de la incorporación de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, es necesario para su ejecución en el presente año fiscal que se aplique exoneración a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el artículo 8 y artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32538. Dado que la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya concluyo, y corresponde solicitar una modificación y lograr la exoneración para el año fiscal 2026.

Precisamos que, de acuerdo al proyecto de ley propuesto por el congresista precitado, recoge una exoneración de articulados que no tienen implicancias con la Autoridad Nacional del Agua por lo cual sugerimos que el proyecto de ley N° 13698/2025-CR es viable con observaciones. Por lo cual, es importante y pertinente la opinión del área técnica de OPP para complementar nuestra opinión.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Sin otro particular, es cuanto opinamos sobre el presente proyecto de ley.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL FABIAN OYARCE POSTIGO
SUBDIRECTOR
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

C.c Oficina de Administración



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4647D64



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CUT: 17434-2026

MEMORANDO N° 1710-2026-ANA-OPP

A : LUIS GABRIEL BENAVIDES MANZANILLA
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Remisión de Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR

REFERENCIA : INFORME N° 0021-2026-ANA-OPP-UDP
MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0040-2026-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 16 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia, a cuyo efecto tengo a bien informar lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad nacional del Agua al Régimen Laboral del Decreto legislativo 728.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0040-2026-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita que en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, se emita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR.

Que, en el marco de sus funciones, la Unidad de Presupuesto emite el Informe N° 0021-2025-ANA-OPP-UDP, en el cual señala que el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, que busca modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, se encuentra acorde al marco normativo vigente dado que establece que la exoneración se realiza sobre la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, año en que se realizará la incorporación progresiva de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Asimismo, señala que la exoneración sobre los artículos 8 y 9, es decir a los artículos y la totalidad de los numerales que éstos presentan, genera mayores oportunidades de reasignación presupuestaria para la atención de las necesidades de disponibilidad presupuestal para la implementación de la Ley N° 32538. Sin embargo, existen numerales que no tendrían efectos sobre la implementación de la referida ley, debido a que están orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Finalmente, la Unidad de Presupuesto concluye que el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, es viable con observaciones, las mismas que se han analizado y señalado en su informe.

Tomando en cuenta lo señalado, hago mío el Informe N° 0021-2025-ANA-OPP-UDP, en señal de conformidad, y se remite para su evaluación y posterior remisión a la Comisión Agraria del Congreso de la República, en cumplimiento con lo solicitado mediante Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LIZANDRO SERRANO MORAN

DIRECTOR (E)

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77AA9BE4

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**
Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CUT: 17434-2026

INFORME N° 0021-2026-ANA-OPP-UDP

A : **JOSE LIZANDRO SERRANO MORAN**
DIRECTOR (E)
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Remisión de Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0040-2026-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 16 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento en referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 32538. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 32538, publicada el 30 de diciembre del 2025, se autoriza la incorporación progresiva de los servidores CAS (Decreto Legislativo 1057) de la Autoridad Nacional del Agua al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 1.2. Mediante Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, Ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad nacional del Agua al Régimen Laboral del Decreto legislativo 728.
- 1.3. Mediante Memorando Múltiple N° 0040-2026-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita que en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, se emita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.2. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.3. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D18B



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Ley N° 32538, Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 2.7. Decreto Supremo N° 018-2017-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.8. Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, y sus modificatorias.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 0275-2025-ANA, que aprueba el PIA 2026 del pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

III. ANALISIS

- 3.1. Mediante Ley N° 32538, se autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. La misma que, con la finalidad de llevar a cabo su implementación, establece en la Tercera Disposición Complementaria Final, que se exonera a la ANA de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.2. En el marco de estas disposiciones, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, el cual busca modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la ANA al Régimen Laboral del Decreto legislativo 728.
- 3.3. Al respecto es necesario señalar que la modificación propuesta en primer lugar establece que se exonere a la ANA de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Es decir, que la exoneración se realice sobre la normativa aplicable al presente año fiscal 2026.
- 3.4. Esta modificación delimita la normativa sobre la cual se establecen exoneraciones, ya que la Ley N° 32538, señala que la exoneración de los numerales 8.1, 9.1 y 9.3, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, esta propuesta establece que las exoneraciones a la norma se realicen sobre los artículos 8 y 9, es decir a los artículos y la totalidad de los numerales que éstos presentan.

Sobre la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D18B

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.5. Respecto a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, en cuanto al artículo 8, se realiza el siguiente análisis que busca determinar el impacto de esta propuesta legislativa:

a) Numeral 8.1

Este numeral que también fue considerado dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, contiene la prohibición de incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, estableciendo excepciones. Al respecto, la exoneración de este numeral permitiría realizar el proceso de nombramiento autorizado en la Ley N° 32538.

b) Numeral 8.2

Este numeral establece lineamientos para las excepciones establecidas en el numeral 8.1, que en el marco de una exoneración completa del artículo 8, no sería aplicable a la implementación de la Ley N° 32538.

c) Numeral 8.3

Este numeral establece que las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. Tomando en cuenta el régimen laboral hacia el cual se incorporan los trabajadores, no sería aplicable a la implementación de la Ley N° 32538.

3.6. Respecto a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final, en cuanto al artículo 9, se realiza el siguiente análisis que busca determinar el impacto de esta propuesta legislativa:

a) Numeral 9.1

Este numeral que también fue considerado dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, contiene las restricciones que, de darse su exoneración, permitiría modificar la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, la cual contiene las específicas de gasto para la atención del pago de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

b) Numeral 9.2

Este numeral contiene la restricción respecto a la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones”, de darse su exoneración, permitiría modificar esta partida de gasto, sin embargo, la ANA no presenta la Genérica de Gasto 2.2 en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

c) Numeral 9.3

Este numeral presenta una restricción respecto a la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios”, en tanto no puede ser habilitada. Sin embargo, en la implementación de la Ley N° 32538, no sería necesario incrementar esta partida ya que la referida Ley autoriza la incorporación progresiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

d) Numeral 9.4



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D1B8



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social”, estas no pueden habilitar a otras partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

e) Numeral 9.5

Este numeral presenta restricciones aplicadas a los pliegos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

f) Numeral 9.6

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, las mismas que no pueden habilitar a otras partidas de gasto durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

g) Numeral 9.7

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, las mismas que no pueden habilitar a otras partidas de gasto durante el Año Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

En este punto es importante resaltar que, durante el año 2025, se ejecutó el 72.17% del presupuesto asignado a estas partidas de gasto en el Presupuesto Institucional de Apertura, no permitiendo reorientar el porcentaje restante que equivalió a S/ 1,801,198.

h) Numeral 9.8

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

i) Numeral 9.9

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

j) Numeral 9.10

Este numeral presenta restricciones a los créditos presupuestarios de la “Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia”, sin embargo, la ANA no presenta esta actividad en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

k) Numeral 9.11



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D18B

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Este numeral presenta restricciones respecto al presupuesto institucional asignado en las finalidades “Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa”, “Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad”, y “Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva”, sin embargo, la ANA no presenta estas finalidades en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

l) Numeral 9.12

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

m) Numeral 9.13

Este numeral presenta una restricción respecto a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” y 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos”, las mismas que no pueden ser habilitadas durante el Año Fiscal 2026, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto. De darse su exoneración, permitiría reorientar los recursos disponibles hacia las partidas de gasto necesarias para la implementación de la Ley N° 32538.

n) Numeral 9.14

Este numeral presenta restricciones aplicadas a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

o) Numeral 9.15

Este numeral presenta restricciones aplicadas al pliego Instituto Nacional Penitenciario, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

p) Numeral 9.16

Este numeral presenta restricciones a los créditos presupuestarios de la “Actividad: 5000007 Defensa Judicial del Estado”, sin embargo, la ANA no presenta esta actividad en su presupuesto institucional, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

q) Numeral 9.17

Este numeral presenta restricciones aplicadas al Instituto Peruano de Deportes, por lo que este numeral no tendría efectos sobre la implementación de la Ley N° 32538.

r) Numeral 9.18

Este numeral está referido a la aplicación de las anulaciones que se encuentran descritas en los numerales del artículo 9, señalando que las mismas no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria. La exoneración de este numeral podría permitir una gestión presupuestaria más estratégica, donde las decisiones de optimización interna no limiten la posibilidad de gestionar recursos adicionales si la dinámica operativa lo requiere.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D18B

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, que busca modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, establece que la exoneración aplicada a la ANA, se realiza respecto a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lo cual se encuentra acorde al marco normativo aplicable al presente año 2026, año en que se realizará la incorporación progresiva de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A diferencia de lo establecido actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32538, que señala que la exoneración se realiza sobre la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- 4.2. Asimismo, el referido Proyecto Ley, establece que la exoneración se realice sobre los artículos 8 y 9, es decir a los artículos y la totalidad de los numerales que éstos presentan. Lo cual genera mayores oportunidades de reasignación presupuestaria para la atención de las necesidades de disponibilidad presupuestal para la implementación de la Ley N° 32538.

Sin embargo, acorde al análisis realizado, existen numerales que no tendrían efectos sobre la implementación de la referida ley, debido a que están orientados a otras entidades y/o a asignaciones presupuestarias que la ANA no presenta en su presupuesto institucional.

- 4.3. Tomando en cuenta lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13698/2025-CR, **es viable con observaciones**, las mismas que se han analizado y señalado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la Comisión Agraria del Congreso de la República, Oficio N° 2326-2025-2026-CA/CR.

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

PATRICIA SILVIA CALLA MAMANI
SUBDIRECTORA
UNIDAD DE PRESUPUESTO
PSCM/JHM



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7426D18B

Lima, 23 de enero de 2026

OFICIO N° 2326-2025-2026-CA/CR

Señor:

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13698/2025-CR.

Ref. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13698/2025-CR**, mediante el cual se propone el "Proyecto de ley que modifica la tercera disposición complementaria final de la ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la autoridad nacional del agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

PL N° 13698/2025-CR

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2026 22:51:28-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

CR/pgy



Lima, 15 de enero de 2026

OFICIO 02060-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor

VLADIMIR CUNO SALCEDO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13698/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13698/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13698>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2026 12:03:18-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



Lima, 15 de enero de 2026

OFICIO 02058-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JOSÉ MUSAYON AYALA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13698/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13698/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32538, a fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13698>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2026 12:02:36-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.